

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

**APRUEBA DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°22
ORIENTACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIONES TEMPORALES DE PROVEEDORES
EN LOS PROCESOS DE COMPRA**

SANTIAGO, 01 DIC. 2015

VISTOS:

El artículo 30, letra h), de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba su reglamento; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

CONSIDERANDO:

1. La función legal de la Dirección de Compras y Contratación Pública de asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras.
2. El artículo 67 bis del Reglamento que, para fomentar el principio de asociatividad en las compras públicas, reconoce una nueva forma de asociación de oferentes, denominada "Unión Temporal de Proveedores".
3. La facultad de emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a difundir buenas prácticas y a fortalecer la probidad en las compras públicas, tanto por parte de los compradores como de los proveedores, contemplada en el artículo 104 bis, del Reglamento de Compras.

RESUELVO

EXENTA N° 568 B

1. **APRUÉBASE** la Directiva de Contratación Pública N°22 "Orientaciones sobre la participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los Procesos de Compra", cuyo texto se transcribe a continuación:

**DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°22
ORIENTACIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIONES TEMPORALES DE PROVEEDORES
EN LOS PROCESOS DE COMPRA**

I. GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

Las Directivas de Contratación son orientaciones y recomendaciones generales, elaboradas por la Dirección de Compras y Contratación Pública -en adelante DCCP o Dirección ChileCompra-, en conformidad con su función asesora, reconocida en los artículos 30, letra a), de la ley N°19.886 (en adelante la Ley de Compras) y 104 bis del reglamento de ese cuerpo legal (en adelante el Reglamento).

Las directivas emitidas por la DCCP contienen lineamientos y recomendaciones de buenas prácticas, con la finalidad de facilitar una mejor gestión de los procesos de compra, asegurando el cumplimiento del principio de probidad, tanto de parte de los proveedores como de los compradores.

De esta manera, el artículo 67 bis del Reglamento, fomentando el principio de asociatividad en las compras públicas, reconoce una nueva forma de asociación de oferentes, denominada "Unión Temporal de Proveedores" -en adelante UTP-. Al respecto, el texto de la citada disposición reglamentaria es el siguiente:

"Si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad y el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes.

Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el representante de la unión temporal de proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento público o privado que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.

Para contrataciones iguales o superiores al monto indicado, y sin perjuicio del resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, el acuerdo en que conste la unión temporal deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir una sociedad.



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Si la Entidad exige la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse.

Al momento de la presentación de las ofertas, los integrantes de la Unión determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma.

Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, para la formulación de la propuesta o para la suscripción de la convención, establecidas en la legislación vigente, afectarán a cada integrante de la Unión individualmente considerado. En caso de afectar una causal de inhabilidad a algún integrante de la Unión, ésta deberá decidir si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes no inhábiles de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso.

La vigencia de esta unión temporal de proveedores no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado, incluyendo la renovación que se contemple en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.”

Resulta, por lo tanto, que la Dirección ChileCompra emita orientaciones y recomendaciones sobre la implementación de la figura de la UTP. Las orientaciones y recomendaciones contenidas en la presente directiva se encuentran dirigidas tanto a los organismos compradores como a los proveedores que opten por ofertar utilizando esta nueva forma de asociatividad.

La presente directiva fue redactada a partir de las conclusiones de una mesa multisectorial, compuesta por los siguientes organismos públicos y privados:

- Fiscalía Nacional Económica.
- Servicio de Impuestos Internos.
- Ministerio de Economía.
- Municipalidad de Las Condes.
- CONUPIA.
- Armada de Chile.
- Municipalidad de Lo Barnechea.
- Carabineros de Chile.
- ASEXMA.



2. JUSTIFICACIÓN DE LAS UTP

La Unión Temporal de Proveedores tiene un carácter esencialmente transitorio, caracterizándose por la facilidad y falta de formalidades para su constitución.

El principal objetivo de esta nueva figura de asociación de proveedores consiste en impulsar la actividad de las micro y pequeñas empresas (MIPES), especialmente tratándose de aquellas pertenecientes a las regiones. Mediante la UTP dichas empresas pueden asociarse a través de

un mecanismo expedito y simple, a fin de que puedan competir en igualdad de condiciones con las empresas de mayor tamaño, especialmente en aquellos procesos de compra de montos más altos.

A continuación, se exponen, a vía ejemplar, algunos objetivos que las MIPES pueden lograr a través de la figura de la UTP:

- Mejorar el equipo de personas que preste el servicio;
- Aumentar stock y cubrir la demanda de productos solicitados cuando el volumen requerido sea muy alto para un pequeño proveedor;
- Aumentar entre todos la cobertura de su oferta; o,
- Presentar mejor experiencia al ofertar, para efectos de la evaluación de dicho criterio.

Por lo tanto, se espera que mediante la figura de la UTP las empresas de menor tamaño se unan estratégicamente, mediante un mecanismo simple y expedito, y sin la necesidad de constituir una nueva persona jurídica. A lo anterior, debe añadirse que las empresas de menor tamaño que integren una UTP no requerirán mantener su vínculo más allá del proceso de compra y del contrato por el que se forma la UTP. Así, los integrantes de una UTP se beneficiarán de la flexibilidad del sistema, pudiendo participar en distintos procesos de compra, en forma individual, o bien, constituyendo nuevas UTPs con asociados diferentes.

3. RIESGOS DE LA UTP

La UTP busca, como se ha señalado, que los proveedores más pequeños puedan participar y, eventualmente, ejecutar un contrato, asociándose con otros proveedores, a través de un mecanismo simple y expedito.

Al respecto, el vínculo que se formaliza entre los integrantes de una UTP descansa esencialmente en la confianza. Por tanto, los proveedores deben tener presente que el éxito o el fracaso de una UTP dependerá del nivel de compromiso de sus integrantes por respetar el acuerdo que la constituye.

Conductas colusorias

Otro de los riesgos que conlleva la figura de la UTP consiste en que ésta sea utilizada por las empresas de mayor tamaño, desvirtuándose su espíritu y sentido original, ya que por esa vía podrían propiciarse concentraciones de mercado u otras prácticas atentatorias a la libre competencia.

Frente a ello, se sugiere a los compradores que incorporen en sus bases de licitación criterios y ponderaciones derivados de materias de alto impacto social, y orientados específicamente a impulsar a las empresas de menor tamaño, a la luz de lo dispuesto por el artículo 23, N° 3, del Reglamento.¹

¹ Debe recordarse que de acuerdo al artículo 2° de la ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, se entenderá por:

En aquellos casos en que las entidades compradoras adviertan posibles prácticas atentatorias a la libre competencia, deberán denunciar tal circunstancia a la Fiscalía Nacional Económica. Cabe señalar que para denunciar infracciones a la libre competencia ante la Fiscalía Nacional Económica, no se requerirá más formalidad que indicar con claridad:

- a) Identificación del denunciante, quien podrá solicitar reserva de su identidad.
- b) Identificar el mercado específico en el que se desarrollan los hechos.
- c) La individualización de los agentes económicos involucrados.
- d) Los hechos que constituirían conductas contrarias a la competencia.

Asimismo, pueden realizarse denuncias electrónicas de conductas contrarias a la libre competencia en el siguiente Link: <https://fne.chilesinpapeleo.cl/tramites/disponibles>

Adicionalmente, en orden a evitar que la figura de la UTP sea mal utilizada por las empresas de mayor tamaño, en los términos arriba planteados, esta Dirección, a través de su Departamento Observatorio, monitoreará en forma constante los procesos de compras en los que se hayan verificado ofertas por parte de UTP, remitiéndose los antecedentes a la Fiscalía Nacional Económica, en caso de avizorarse posibles alteraciones a la libre competencia.

4. ALCANCE DE LA UTP

Las UTP se encuentran habilitadas para presentar ofertas tanto en las licitaciones públicas como en las privadas, ya sea que sean convocadas por la Administración Pública, en general, o bien, por la Dirección de Compras para la suscripción de los convenios marco. Igualmente, una UTP puede constituirse para los efectos de suscribir un contrato proveniente de un trato directo.

Sin embargo, resulta improcedente que una UTP sea especialmente creada para participar en una Gran Compra de Convenio Marco (artículo 14 bis del Reglamento), por cuanto los proveedores que participen en el respectivo procedimiento de Gran Compra deben necesariamente corresponder a los mismos que fueron originalmente adjudicados en la licitación del Convenio Marco correspondiente. De esa manera, si en la licitación de un Convenio Marco resultó adjudicada una UTP, ésta se encontraría habilitada para participar en una Gran Compra convocada durante la ejecución de ese Convenio Marco, no pudiendo constituirse con posterioridad a aquella adjudicación.

5. ROL DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Si bien la figura de la UTP está regulada en el Reglamento, la concreción detallada de tal regulación debe contenerse en las respectivas bases de licitación, o bien, en los términos de referencia, tratándose de contrataciones directas.

-
- Microempresas: aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario.
 - Pequeñas empresas: aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario.



Al respecto, los órganos compradores deben tener presente que, si bien no pueden prohibir abiertamente la participación de una UTP, les corresponde regular cómo se concretará esta participación, sobre todo en aquellas industrias en las que existen mayores riesgos de prácticas contrarias a la libre competencia.

II. ORIENTACIONES PARA COMPRADORES

1. PLAZO DE PUBLICACIÓN

Con la finalidad de incentivar la transparencia de los procesos licitatorios, se recomienda establecer en las bases plazos razonablemente extensos para la preparación de las ofertas, ya que los plazos acotados restringen la participación de oferentes y pueden constituirse en una barrera de entrada para las empresas de menor tamaño y, consecuentemente, en una barrera para la UTP, que requiere del tiempo suficiente para constituirse y organizarse, antes de la presentación de su oferta.

2. EVALUACIÓN DE OFERTAS DE UTP

a) Libertad para determinar la forma de ofertar

Si bien el comprador es quien determina su requerimiento, así como los requisitos técnicos que estime necesarios y los criterios que evaluará, no puede, en las bases de licitación, condicionar la libertad de la UTP para elaborar su oferta.

Corresponde a la entidad licitante determinar los criterios de evaluación y sus ponderaciones. Sin embargo, las UTP gozan de total discreción a la hora de determinar cómo formulan sus ofertas y de elegir los antecedentes que presentarán para cumplir con lo exigido en las bases y para ser evaluados de acuerdo a los criterios y ponderaciones predeterminados en las bases. En efecto, una UTP podría, a modo ejemplar, presentar conjuntamente con su oferta, la experiencia de todas o de sólo algunas de las empresas que la integran, según cuál sea la modalidad más ventajosa para los efectos de la evaluación de su oferta.

b) Igualdad de oferentes

La UTP debe ser evaluada en igualdad de condiciones en relación con los demás proponentes que oferten en una licitación determinada, sean personas naturales o jurídicas.

Los compradores podrán incorporar en sus bases de licitación criterios y ponderaciones derivados de materias de alto impacto social, orientados específicamente a impulsar a las empresas de menor tamaño, a la luz de lo dispuesto por el artículo 23, N° 3, del Reglamento.

c) Evaluación de experiencia



Los técnicos que
debidamente
condicionar

Tratándose de ofertas presentadas por las UTP, cabe recordar que son éstas las que determinarán la forma en la que se presentará la experiencia, en cuanto a si será la de uno, algunos o la de todos los integrantes de la respectiva UTP.

En tal sentido, el mecanismo de evaluación de las ofertas no debe constituir una barrera de entrada para empresas de menor tamaño o de reciente creación. Para ello, se recomienda que la experiencia objeto de la evaluación sea aquella referida específicamente al bien o servicio a licitar. No se recomienda, por lo tanto, que en las licitaciones se evalúen los años de existencia o funcionamiento de la empresa del oferente, sin circunscribir dicha trayectoria al rubro objeto de la licitación.

d) Evaluación de certificaciones

En el evento que las entidades licitantes requieran la presentación de una o más certificaciones o antecedentes relativos a algún criterio de evaluación específico, deberán aceptarse los documentos correspondientes a uno o más de los integrantes de la respectiva UTP, en los términos que ésta decida. No corresponde, por lo tanto, que la entidad licitante exija la presentación de esa documentación a todos los integrantes de la UTP, a menos que esta misma haya decidido presentarlos de esa forma.

Lo indicado excluye a aquellas contrataciones en las que el proveedor debe contar con permisos o certificaciones especiales para la prestación o venta de un determinado servicio o bien. En esos casos no procederá que un proveedor que no cuente con el permiso o certificación especial para vender un bien o prestar un servicio, ejecute materialmente el contrato, bajo el pretexto de que se asoció a otro proveedor que sí contaba con tales permisos o certificaciones.

e) Aclaraciones

Se les recomienda a las entidades licitantes incorporar en las bases de licitación la posibilidad de que soliciten a los oferentes, durante la evaluación, aclaraciones a sus ofertas, así como documentos omitidos, en los términos dispuestos por el artículo 40 del Reglamento. Lo anterior es especialmente necesario tratándose de licitaciones en las que potencialmente participarán oferentes que tengan la calidad de UTP, más aun considerando que en tal evento dichos oferentes presentarán conjuntamente con sus ofertas antecedentes provenientes de uno o más integrantes de la respectiva UTP. Dicha circunstancia generará eventualmente situaciones confusas, las que necesariamente deberán ser resueltas por la vía de solicitudes de documentos o aclaraciones a la oferta.

En todo caso, se advierte que tratándose de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, si el documento omitido en la oferta es aquel en que se contiene el acuerdo para la creación de la UTP, tal omisión no podrá ser subsanada por las vías expuestas en el párrafo anterior, ya que a este respecto el artículo 67 bis del Reglamento preceptúa en forma explícita que dicho documento debe adjuntarse "al momento de ofertar".

3. ADJUDICACIÓN DE OFERTAS DE UTP

Las respectivas bases de licitación no pueden establecer regulaciones discriminatorias que afecten a la UTP, en cuanto a los requisitos para la adjudicación. No procede, por lo tanto, que, una vez adjudicada la licitación, se exija respecto de la UTP requisitos, resguardos o condiciones adicionales en relación con las que se exigirían a un adjudicatario que no tenga la calidad de UTP.

Por otro lado, tanto el informe de evaluación, así como el acto administrativo de adjudicación y el contrato, deben individualizar a cada uno de los proveedores que forman la UTP, indicando que concurren asociados de esa manera. No basta con mencionar al apoderado como adjudicatario.

4. GESTIÓN DE CONTRATO

a) Facturación y pago

Cada organismo público podrá definir en las respectivas bases de licitación, la modalidad en la cual las UTP deben facturar para los efectos de obtener los respectivos pagos.

En aquellos casos en que las bases hubiesen omitido una regulación particular sobre la facturación de las UTP, serán los integrantes de estas últimas las que determinarán la modalidad de la facturación, en el respectivo instrumento de su constitución.

Es así como los integrantes de la UTP podrían acordar que sea uno de ellos (por ejemplo el apoderado o cualquiera otro de los miembros de la UTP) el que facture y reciba los respectivos pagos.²

b) Efectos derivados de incumplimientos

Se recomienda indicar expresamente en las bases o en el contrato en los casos de trato directo, que la UTP no puede ocultar información relevante para ejecutar el respectivo contrato, que afecte a alguno de sus integrantes. En caso de hacerlo, ello debe ser considerado un incumplimiento grave por parte del proveedor, dando lugar a las sanciones contempladas en las bases y/o en el contrato (multas, cobro de la garantía de fiel cumplimiento, término anticipado de contrato).

² Con todo, debe tenerse presente que esta alternativa podría acarrear ciertas consecuencias para quien facture, en cuanto incidiría eventualmente en un cambio de tramo de tributación o en eventuales pérdidas de beneficios tributarios para la persona.

No obstante, dada la gravedad del hecho, se recomienda que este incumplimiento constituya una causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de que, a su vez, se hagan valer las respectivas responsabilidades penales que correspondan.

c) Causales de término anticipado

Dado que el espíritu y sentido original de la figura de la UTP consiste en impulsar la actividad de las empresas de menor tamaño, deben establecerse resguardos en las bases que mitiguen el riesgo de que esta figura sea utilizada en forma abusiva, para fines distintos a los señalados.

En tal contexto, se les recomienda a las entidades licitantes establecer como causal específica de término anticipado del contrato, la constatación de que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. Debiera agregarse, asimismo, que de verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

Por otro lado, si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, tal circunstancia también puede constituir una causal de término anticipado del contrato, lo cual debiera encontrarse explicitado en las respectivas bases.

Adicionalmente, se recomienda añadir en las bases las siguientes causales de término anticipado del contrato:

- Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros;
- Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicados;
- Disolución de la UTP.

d) Registro del comportamiento contractual

En conformidad con el artículo 96 bis del Reglamento, las entidades compradoras deberán informar al Registro de Proveedores sobre el comportamiento contractual de sus proveedores. Debe recordarse que las UTP no son personas jurídicas ni constituyen asociaciones permanentes, por cuanto podrían haberse formado únicamente para participar en una licitación y para ejecutar los respectivos contratos, en caso de ser adjudicadas.

Por tal motivo, no bastará con que las entidades informen al Registro de Proveedores sobre el comportamiento contractual de la UTP, sino que, además, deberán asociar dicha información a cada uno de los integrantes de esa asociación. Al respecto, dado que la responsabilidad en la UTP es solidaria, los incumplimientos informados respecto de ella, podrán ser considerados en

licitaciones futuras, para evaluar individualmente a los proponentes que hubiesen integrado dicha UTP.

III. ORIENTACIONES PARA PROVEEDORES

1. CONSTITUCIÓN DE LA UTP

a) Asociación con proveedores hábiles

Los proveedores gozan de absoluta libertad para determinar con qué otros proveedores se asociarán mediante el modelo de las UTP. Se trata de una asociación que se funda esencialmente en la confianza y que, por lo tanto, conlleva riesgos y oportunidades, como toda forma de asociatividad.

Debe tenerse presente que todos los integrantes que conforman una UTP deben encontrarse habilitados para contratar con la Administración del Estado, a la luz de los requisitos contenidos en el artículo 4° de la Ley de Compras. De este modo, se les recomienda a los proveedores verificar esta circunstancia con anterioridad a la constitución de una UTP. En tal sentido, una práctica aconsejable, a fin de constatar lo anterior, consiste en consultar el Registro de Proveedores –Chile Proveedores-, antes de la formalización de la UTP.

b) Libertad contractual

Como se ha señalado, la UTP es un acuerdo en el que sus suscribientes fijan libremente el alcance y las características de su participación. No obstante ello, resulta necesario recalcar que en el acuerdo en el que conste la UTP deben contenerse, al menos, los siguientes elementos:

- Identificación de los integrantes;
- Nombramiento de un apoderado con poder suficiente;
- Declaración de responsabilidad solidaria de todos sus miembros; y
- Determinación de su duración, la cual no podrá ser inferior al tiempo que durará la ejecución del contrato que adjudiquen, incluida su eventual renovación. Atendido su carácter esencialmente transitorio, se sugiere que la vigencia de la UTP se extienda únicamente por el tiempo que corresponda al proceso en que participa, incluida la vigencia total del contrato que eventualmente se adjudique.

El acuerdo de constitución de una UTP puede incorporar otras cláusulas adicionales, que los integrantes determinen como necesarias y relevantes para el funcionamiento de la UTP, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de la Ley de Compras y su Reglamento, así como de las respectivas bases de licitación y/o el contrato.

c) Instrumento de constitución

En general, la UTP puede constituirse a través de un instrumento público o privado, sin que se exijan otras formalidades adicionales.

Sin embargo, si el proceso de compra en el que participarán es igual o superior a 1.000 UTM, el acuerdo deberá formalizarse siempre a través de una escritura pública, bastando esa única formalidad para la constitución de la UTP.

Cualquier modificación a las características y composición de la UTP, deberá cumplir con las mismas formalidades llevadas a cabo para su constitución.

d) Vigencia de la UTP

La UTP es una asociación esencialmente transitoria, generalmente constituida para el solo efecto de participar en un proceso de compra y ejecutar el respectivo contrato, en caso de resultar adjudicada.

Se sugiere, por lo tanto, que el plazo de vigencia de la UTP no sobrepase a la vigencia del contrato adjudicado en virtud del proceso que motivó la formación de la UTP.

Por otro lado, la vigencia de la UTP no podrá ser inferior a la vigencia del respectivo contrato adjudicado. Por lo tanto, si en razón de una renovación o prórroga, la vigencia del contrato superare a la de la UTP, esta última deberá ser modificada, prorrogándose su vigencia hasta alcanzar el plazo total de vigencia del contrato correspondiente (cabe advertir que la renovación o prórroga de la UTP debe materializarse con anterioridad a la fecha de término del plazo original de su vigencia).

e) Nombramiento de apoderado

Atendida las responsabilidades que asume el apoderado, se recomienda que corresponda a alguno de los miembros que integran la UTP y no a un tercero ajeno a ésta.

El acuerdo de constitución de la UTP, al nombrar al apoderado, debe explicitar el otorgamiento de poderes suficientes para representar a todos sus integrantes ante la Entidad compradora.

Recuerde que son los miembros de la UTP quienes definen el mandato del apoderado y que éste es un mero mandatario y no un representante legal de la UTP, ya que ella no es una persona jurídica.

Se sugiere que el instrumento de constitución de la UTP indique las tareas básicas que tendrá el apoderado, destacándose, a modo ejemplar, las siguientes:

- Presentar los antecedentes;



- Subsanan solicitudes de aclaración;
- Concurrir a visitas a terreno;
- Actuar como supervisor del contrato;
- Entregar los bienes;
- Facturar;
- Entregar informes;
- Renovar o modificar garantías.

f) Responsabilidad solidaria

Según el Reglamento, si dos o más proveedores se unen para el efecto de participar en un proceso de compra, deberán establecer, en el documento que formaliza la unión, **la solidaridad** entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad.

Por lo tanto, todos y cada uno de los integrantes de una UTP, serán individualmente responsables respecto de las obligaciones derivadas de la licitación y del respectivo contrato. En tal sentido, el instrumento de constitución de la UTP no puede incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno de los integrantes de la UTP.

Se sugiere que el contrato de constitución de la UTP regule la facultad de repetir del integrante de la UTP que haya asumido la responsabilidad en contra del integrante incumplidor, en casos derivados de su culpa. En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, no se alterará la facultad de la Entidad compradora para exigir la responsabilidad a cualquiera de los integrantes de la UTP, a su arbitrio.

g) Oportunidad de presentación del instrumento

El instrumento de constitución de la UTP debe ser presentado al momento de ofertar, si la contratación es inferior a 1.000 UTM.

En el caso de no ser presentado dicho documento al momento de presentar la oferta, la Entidad Compradora deberá declarar inadmisibles las respectivas ofertas.

Para contrataciones iguales o superiores al monto indicado, el acuerdo en que conste la UTP deberá materializarse por escritura pública, debiendo adjuntarse una vez adjudicada la respectiva licitación.

En todo caso, se les recomienda a los proveedores que, aun tratándose de adquisiciones iguales o superiores a 1.000 UTM, suscriban igualmente un documento privado para la constitución de la UTP, a fin de ser presentado conjuntamente con la oferta, con el compromiso de formalizar lo anterior a través de un escritura pública, una vez adjudicada la licitación.

h) Modificaciones de la UTP

Toda modificación que experimente la UTP debe ser informada de inmediato a la entidad compradora, debiendo acompañarse el respectivo instrumento modificadorio. Toda modificación relativa a la integración o características de la UTP debe materializarse a través de las mismas formalidades necesarias para su constitución.

i) Causales de disolución de la UTP

La UTP es una asociación de, al menos, dos integrantes. Cuando su número disminuya de 2, la UTP se entenderá inmediatamente disuelta.

Si la UTP se disuelve durante la evaluación de la licitación, ésta no podrá ser adjudicada. Si la UTP se disuelve durante la ejecución del contrato, tal circunstancia constituirá una causal de término anticipado de dicho contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, si en una UTP constituida por 3 o más integrantes, uno de ellos se retira, aquélla podría continuar ejecutando el contrato con los restantes integrantes, siempre que ello se verifique en los mismos términos comprometidos en la oferta.

Con todo, si el integrante que se retira de la UTP hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, tal circunstancia puede constituir una causal de término anticipado del contrato, debiendo encontrarse explicitado en las respectivas bases.

2. INGRESO DE OFERTAS

a) Selección de antecedentes a presentar

Debe recordarse que son los propios miembros de la UTP quienes determinarán qué antecedentes presentarán con su oferta, con el objeto de hacerla más competitiva. A este respecto, la UTP debiera acompañar a su oferta los antecedentes que sean más favorables en cada uno de sus integrantes. Con todo, debe precisarse que los antecedentes presentados deben sujetarse a los requerimientos contenidos en las respectivas bases de licitación.

b) Garantías

Los instrumentos de garantía (garantías de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento del contrato y por anticipos) no necesariamente deben ser otorgados por el apoderado de una UTP, sino que pueden ser aportados por cualquiera de los integrantes de la UTP o incluso por un tercero ajeno a ellas, debiendo siempre ser a la vista e irrevocables.



3. EVALUACIÓN

a) Efectos del retiro de integrantes de la UTP

Las bases no pueden impedir que uno o más integrantes de una UTP se retiren de ésta.

Sin embargo, es recomendable que las bases regulen los efectos y las implicancias del retiro de uno o más miembros de la UTP. En primer lugar, las bases debieran disponer la obligatoriedad de la UTP de informar inmediatamente a la entidad compradora sobre el retiro de uno o más de sus integrantes. Si dicho retiro se produce durante la evaluación de las ofertas, la UTP debe informar además, en forma inmediata, si producto de ese retiro se continuará participando en la licitación, o bien, si se desistirá de ésta. Cabe recordar que, luego del retiro de alguno de sus integrantes, la UTP debe continuar funcionando con al menos 2 integrantes.

Cumple manifestar que, una vez iniciado el proceso de evaluación de las ofertas, resulta improcedente que el integrante que se retira de una UTP sea reemplazado por otro integrante, aun cuando el reemplazante reúna características iguales o superiores al integrante retirado.

Si durante la *evaluación de las ofertas* se retira alguno de los integrantes de una UTP, que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, tal circunstancia debiera constituir una causal de declaración de inadmisibilidad de la propuesta, siendo recomendable que lo anterior se encuentre explicitado en las respectivas bases.

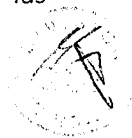
4. REQUISITOS PARA CONTRATAR

a) Inscripción en ChileProveedores

Si la Entidad compradora exige que el adjudicatario esté inscrito en ChileProveedores, como requisito para la suscripción del contrato, todos los integrantes de la UTP adjudicada deben encontrarse inscritos en estado hábil en el señalado registro.

Si alguno de los integrantes de la UTP no se inscribiera o se encontrare inhábil en ChileProveedores, y si dicha inscripción hubiese sido establecida en las respectivas bases como un requisito para contratar, la UTP adjudicada se encontrará inhabilitada para suscribir el respectivo contrato, a menos que el integrante inhabilitado se retire, pudiendo celebrarse el contrato con la UTP conformada por el resto de los integrantes. Debe recordarse que la UTP debe estar conformada por a lo menos 2 integrantes. Además, cabe agregar que el integrante que se haya retirado, no debe ser de aquellos que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

b) Inhabilidades sobrevinientes



Si durante la ejecución del contrato, alguno de los integrantes de la UTP incurriera en una inhabilidad sobreviniente para estar inscrito en ChileProveedores, y si dicha inscripción hubiese sido establecida en las respectivas bases como un requisito para contratar, la UTP adjudicada se encontrará inhabilitada para continuar ejecutando el contrato, a menos que el integrante inhabilitado se retirase, pudiendo continuar la ejecución del contrato por parte de la UTP conformada por el resto de los integrantes. Debe recordarse que la UTP debe estar conformada por a lo menos 2 integrantes. Además, cabe agregar que el integrante que se haya retirado, no debe ser de aquellos que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

Se sugiere que las bases fijen un plazo prudencial para formalizar el retiro del integrante inhábil.

Se sugiere en
las bases de dicha
licitación

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

a) Pago de obligaciones laborales y sociales

Dado que la UTP no es una sociedad, cada integrante debe cumplir con las obligaciones laborales y sociales de sus trabajadores, en los términos dispuestos por la Ley de Compras, su Reglamento y las respectivas bases de licitación. Por lo tanto, a la Entidad Compradora le cabe la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la mencionada obligación por parte de cada uno de los integrantes de la UTP.

b) Efectos del retiro de integrantes de la UTP

Tal como se indicara, las bases no pueden impedir que uno o más integrantes de una UTP se retiren de ésta.

Sin embargo, es recomendable que las bases regulen los efectos y las implicancias del retiro de uno o más miembros de la UTP durante la ejecución del contrato. En primer lugar, las bases debieran disponer la obligatoriedad de la UTP de informar inmediatamente a la entidad compradora sobre el retiro de uno o más de sus integrantes. Cabe recordar que, luego del retiro de alguno de sus integrantes, la UTP debe continuar funcionando con al menos 2 integrantes.

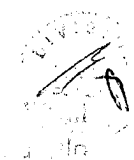
Debe manifestarse que, una vez iniciada la ejecución del contrato, resulta improcedente que el integrante que se retira de una UTP sea reemplazado por otro integrante, aun cuando el reemplazante reúna características iguales o superiores al integrante retirado.

Si durante la *ejecución del contrato* se retira alguno de los integrantes de una UTP, que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, tal circunstancia debiera constituir una causal de término anticipado del contrato, debiendo encontrarse explicitado en las respectivas bases.

c) Causales de término anticipado

En el caso que se ponga término anticipado a un contrato por resciliación o mutuo acuerdo de las partes, es deseable que dicho acuerdo sea suscrito por todos los integrantes de la UTP.

Por lo tanto, se sugiere que la facultad de resciliar no sea delegada en forma exclusiva al apoderado de la UTP o a solo uno de sus integrantes, sino que se exija que para ello deban concurrir la totalidad de los miembros de la asociación.



ANEXO
MODELOS DE CLÁUSULAS DE BASES

1.- Participación:

Podrán participar en la presente licitación todas las personas naturales o jurídicas, así como las uniones temporales de proveedores (UTP), sean chilenas o extranjeras, y que no se encuentren afectos a una o más de las inhabilidades contempladas por la ley.

**Cláusula para adquisiciones inferiores a 1.000 UTM:* En el caso particular de las UTP, éstas deberán adjuntar a su oferta el documento público o privado que da cuenta del acuerdo para participar de esa forma. En dicho documento se deberá establecer, además, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad, y se deberá nombrar un representante o apoderado común con poderes suficientes.

**Cláusula para adquisiciones iguales o superiores a 1.000 UTM:* En el caso particular de las UTP, éstas deberán adjuntar en forma previa a la suscripción del contrato, la escritura pública en la cual conste el acuerdo de constitución de la UTP. En dicho documento se deberá establecer, además, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con la Entidad, y se deberá nombrar un representante o apoderado común con poderes suficientes.

La vigencia de la UTP no podrá ser inferior a la del contrato adjudicado.

2.- Inhabilidades:

Con la finalidad de acreditar que los oferentes no se encuentran afectos a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4°, inciso 2°, de la ley N° 19.886, deberán acompañar conjuntamente con su oferta, la declaración jurada correspondiente al Anexo N° __, firmados por el representante legal de la persona jurídica respectiva o por el oferente persona natural.

Cuando el oferente sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP), aquél deberá presentar una declaración jurada por cada integrante de la UTP, suscrita por el respectivo integrante o por el representante legal del respectivo integrante, según sea el caso.

3.- Antecedentes legales para ser contratado:

Si el oferente es Persona Natural	Inscripción (en estado hábil) en ChileProveedores	
	"Declaración Jurada", según formato del Anexo N° __, suscrita por el adjudicatario, que acredite que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades contempladas en el inciso 6° del artículo 4°, de la Ley 19.886. Todos los anexos deben ser firmados por la	Acreditar en ChileProveedores

	persona natural respectiva.	
	Fotocopia de su cédula de identidad.	
Si el oferente no es Persona Natural³	Inscripción (en estado hábil) en Chile Proveedores	Acreditar en Chile Proveedores
	Certificado de vigencia del poder del Representante Legal, con una antigüedad no superior a 60 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o en los casos que resulte procedente, cualquier otro antecedente que acredite la vigencia del poder del representante del oferente, a la época de presentación de la oferta.	
	Certificado de Vigencia de la Sociedad con una antigüedad no superior a 60 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, o cualquier otro antecedente que acredite la existencia jurídica del oferente.	
	Anexo N° __ “Declaración Jurada”, que acredite que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en el inciso 6° del artículo 4° de la Ley 19.886. Todos los anexos deben ser firmados por el representante legal de la persona jurídica respectiva. Cuando el oferente sea una Unión Temporal de Proveedores (UTP), aquél deberá presentar un anexo por cada integrante de la UTP, suscritos por el respectivo integrante o por el representante legal del integrante según, sea el caso.	

4.- Readjudicación:

La presente licitación contempla la posibilidad de readjudicación en los términos señalados en el artículo 41, inciso final, del reglamento de la ley N° 19.886.

Asimismo procederá la readjudicación si el adjudicatario fuese inhábil en los términos del artículo 4° inciso 6° de la ley N° 19.886 al momento de la suscripción del contrato o de la emisión de la orden de compra. En el caso de que el adjudicatario sea una UTP y alguno de sus integrantes estuviese afecto a la citada inhabilidad del artículo 4°, inciso 6°, la UTP deberá informar por escrito, dentro del plazo de __ días hábiles, si se desiste o si decide igualmente

³ Este cuadro comprendería tanto a las personas jurídicas como a las UTP.

ejecutar el contrato adjudicado, con la integración del resto de sus miembros, siempre que éstos fuesen hábiles. En el evento de no informar lo anterior o de manifestar su intención de desistirse, la licitación será readjudicada al siguiente oferente mejor evaluado.

Luego del retiro de alguno de sus miembros, la UTP debe continuar funcionando con al menos 2 integrantes. Si la integración no cumple con el mínimo recién indicado, o el integrante de la UTP que se retira es alguno de los que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, ésta deberá ser dejada sin efecto, debiendo la licitación ser readjudicada al siguiente oferente mejor evaluado.

5.- Pagos:

En el caso de una UTP, será el representante de la misma, indicado en el documento de su constitución, quien deberá emitir la boleta o factura respectiva para cursar los pagos que generen la ejecución contractual.

6.- Término Anticipado:

Son causales de término anticipado del contrato las siguientes:

- La constatación de que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
- Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante reuniese una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros;
- Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos adjudicados;
- Disolución de la UTP.

2. PUBLÍQUESE en www.chilecompra.cl.

Anótese y Comuníquese,

[Handwritten signature]
TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA Y CONTRATACION PUBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
[Official seal of the Dirección de Compras y Contratación Pública]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]
RMZ/RFB/KAA
Distribución:
- Fiscalía